

vestigaciones, Formación y Asistencia Social (CIFAS), así como la facultad de expedir títulos académicos que le fueran otorgadas por el Decreto No. 3936, de fecha 9 de octubre de 1973.

Artículo 3.— Se dispone la suspensión inmediata de las actividades docentes en esos centros educativos.

Párrafo.— Se encarga al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) de tomar todas las medidas administrativas y docentes que considere de lugar, para garantizar a los estudiantes inscritos en esas universidades la continuación de sus estudios en los demás centros académicos reconocidos del país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1981, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G.O. No. 9637 del 16 de Mayo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1981

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Juana Evangelista Cabrera, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) Celenia Victoria Melo de Sanquintín, con una pensión del Estado de ciento noventiséis pesos con ochenta centavos (RD\$196.80) mensuales;

3) Aura Violeta Pueriet de Valerio, con una pensión del Estado de doscientos seis pesos con treintiún centavos (RD\$206.31) mensuales;

4) Mariano Mejía Martínez, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

5) María Herminia Vargas, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) Carmen Beatriz Mercedes García de Calderón, con una pensión del Estado de ciento cuarentiséis pesos con sesentisiete centavos (RD\$146.67) mensuales;

7) Clarisa Eduvigis Altagracia Paredes de Fernández, con una pensión del Estado de doscientos once pesos con veinte centavos (RD\$211.20) mensuales;

8) Freddy Ramón Mejía López, con una pensión del Estado de

doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

9) Juana Evangelista Germán de Moya, con una pensión del Estado de doscientos pesos con cuarenta centavos (RD\$200.40) mensuales;

10) Cándida Medrano de Pérez, con una pensión del Estado de trescientos pesos con veinticuatro centavos (RD\$300.24) mensuales;

11) Ramón Alberto Pérez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

12) María de la Cruz Peña de Guzmán, con una pensión del Estado de trescientos veintitrés pesos con cuarenta centavos (RD\$323.40) mensuales;

13) María Altagracia Abreu Martínez, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuentisiete pesos con cincuenticuatro centavos (RD\$457.54) mensuales;

14) Doraliza Rivera, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

15) Juliana María Báez de De León, con una pensión del Estado de trescientos sesentinueve pesos con sesenta centavos (RD\$369.60) mensuales;

16) Miguelina Martínez de Rodríguez, con una pensión del Estado de trescientos treintiséis pesos con ochentidós centavos (RD\$336.82) mensuales;

17) Rafael Humberto Vargas Vásquez, con una pensión del Estado de trescientos cincuentinueve pesos con dos centavos (RD\$359.02) mensuales;

18) Irmelia Labour, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales; y

19) Norberta Torres, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1982, que concede el beneficio de la jubilación y le asigna pensiones del Estado a varias personas.

G.O. No. 9637 del 16 de Mayo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1982

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente